



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Piedad del Socorro Álvarez Quiceno y otros.
Demandada	María Nelly de Jesús Quinceno de Álvarez
Radicado	No. 050013110002 2021 - 00642
Interlocutorio	Nro. 092 de 2022

Por reparto del 15 de diciembre del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ALVAREZ QUICENO** y otros, en interés de la señora **MARIA NELLY DE JESUS QUICENO DE ALVAREZ**.

Por auto del día 11 de marzo del año 2021 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, adecuar la demanda a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, sin embargo la profesional del derecho continúa haciendo referencia al nombramiento de un curador, y no realiza la distinción de la

clase de proceso, es decir si se trata de un proceso verbal sumario, o de un proceso de jurisdicción voluntaria diferencias que se encuentran consagradas en la norma antes citada.

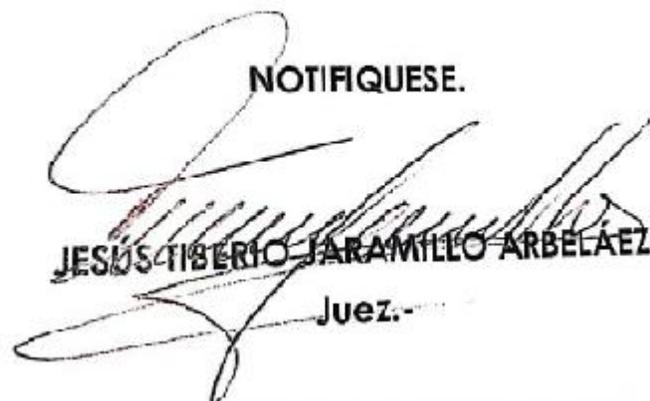
En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ALVAREZ QUICENO** y otros, en interés de la señora **MARIA NELLY DE JESUS QUICENO DE ALVAREZ**.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-